Barranquilla, octubre del 2025

Dra.
EUCARIS NAVARRO MANZUR
CC. 32.668.111
Jefe De Oficina De Gestión Estratégica e Institucional
Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial
Correo electrónico: enavarrom@barranquilla.gov.co

Ref.: Informe de actividades N° 4 - CD-59-2025-5492 – Angela Josefina González Olier C.C. 1.102.828.718, correspondiente a un cuarto informe, al treinta y uno (31) de octubre de 2025.

Me permito presentar a usted un cuarto informe de gestión en virtud del contrato No. **CD-59-2025-5492,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".**

El presente informe lo presento en forma parcial, correspondiente a las actividades de carácter general, así como también abordare los temas específicos que me fueron asignados durante el periodo objeto del presente informe.

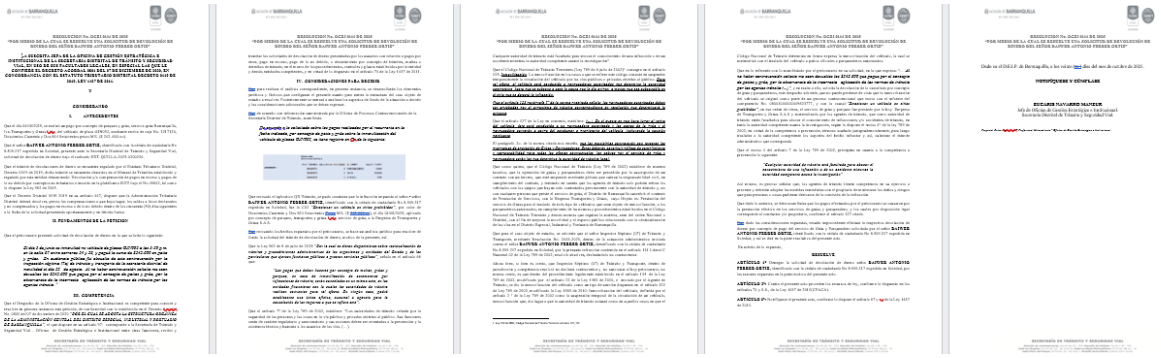
1. Asesorar y acompañar en la realización de actividades encaminadas a la actualización del normograma que es una herramienta con la cual se busca brindar el soporte normativo de esta entidad, y sirve para guiar a los miembros de la organización en la aplicación de aquellas normas que debe cumplir y/o hacer cumplir de acuerdo con la competencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entes que regulan la materia.
2. Efectuar acompañamiento y Asesoría en la actualización del libro radicador de actos administrativos que se expidan en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Realizar las actividades relacionadas con la gestión de publicación en la Gaceta Distrital de los diferentes actos administrativos que expida el despacho del secretario y que lo requieran.
4. Acompañamiento y asesoría en las actuaciones administrativas iniciadas con ocasión a las solicitudes de devolución de dinero proyectando los actos administrativos que se originen de dicha actuación.
5. Realizar la proyección de respuestas de PQR, asignadas al despacho, cuando se requiera.
6. Las demás que se deriven del objeto contractual, y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se realiza actualización en el libro radicador de Resoluciones hasta la fecha se han proyectado 114 resoluciones.

N°	NoRADICADO	FECHA RADICADO	FUENTE	ASUNTO	RESOLUCION	EMISOR	FECHA DE RESOLUCIÓN
215	EXT-Q1UILLA-2025-0201195			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0097	JOSE JAVIER CASTRO CERVANTES - SALOMON JANNA	1/10/2025
216	EXT-QUILLA-2025-0107953 EXT-QUILLA 2025-0149859			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0098	ANDRES MOLINA TRESPALACIO	1/10/2025
217	EXT-QUILLA-2025-0168982			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0099	HORTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ	6/10/2025
218	EXT-QUILLA-2025-0167322			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0100	CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ	6/10/2025
219	EXT-QUILLA-2025-0149501			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0101	MILVA LADANA OTERO	8/10/2025
220	EXT-QUILLA-2025-0148747			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0102	BELZY JOHANA JIMENEZ PIÑEREZ	10/10/2025
221	EXT-Q1UILLA-2025-0135130			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0103	LACIDES SEGOVIA CANTILLO MUNERA	14/10/2025
222	EXT-QUILLA-2025-0209760			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0104	SANDRA INES GOMEZ MOLINA	14/10/2025
223	EXT-QUILLA-2025-0186326			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0105	CARMEN CABRERA PION	15/10/2025
224	EXT-QUILLA-2025-0162555			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0106	VALERIE SOFIA ACOSTA MACIAS	16/10/2025
225	EXT-QUILLA-2025-0197510			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0107	NUBIA ALEJANDRA LOPEZ DIAZ	16/10/2025
226	QUILLA-2025-0234961			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0108	ROSEMARYE RIVERO AREVALO	16/10/2025
227	EXT-QUILLA-2025-0201228			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0109	SILVANA MILENA PAJARO PARRA	17/10/2025
228	EXT-QUILLA-2025-0186210			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0110	JORGE ELIECER DAZA VARGAS	17/10/2025
229	EXT-QUILLA-2025-0200234			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0111	DAIWER ANTONIO FERRER ORTIZ	20/10/2025
230	EXT-QUILLA-2025-0220734			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0112	TRANSPORTE MULTIAUTOS	20/10/2025
231	EXT-QUILLA-2025-0199084			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0113	MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA	21/10/2025
232	EXT-QUILLA-2025-0191714			SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO	RESOLUCION No. OGEI 0114	LUIS FERNANDO BONILLA QUINCHARA	23/10/2025

- Se realizan 18 Resoluciones por medio de las cual se resuelven solicitudes de devolución de dinero se aclaran 01, se conceden 07, se deniega 10.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0100 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ"

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0001 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 17/09/2025, se realizó pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito, al vehículo de placas MHU138 a nuevo propietario con referencia 5497868, y recibo interno Web 10457178 por valor de Doscientos Ochenta Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve pesos M/L ($ 283.759 oro), a la vigencia 2024.

Que el señor **CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.,5,611,666 expedida en Chiriguana -Cesar, presentó ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado **EXT-QUILLA-2025-0168702**, por concepto de pago erroneo de Tasa de Derechos de tránsito al vehículo de placas **MHU138**.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: ***Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios*** e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

"Mediante la presente, solicito el favor de reversar pago EQUITOCAD realizado el día 17/09/2024, por un de $ 283.759 en la placa MHU138 por que, agradezco sea alterado a la vigencia 2025 de mi placa MHU144 (...)".

III. COMPETENCIA

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0100 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ"

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0001 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, para realizar el análisis correspondiente en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que este Despacho advierte que, luego de verificar la base de datos de esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y las documentos aportadas por el peticionario, se pudo confirmar en pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito realizado al vehículo de placas MHU138 a nuevo de la aplicación checkout con referencia 5497868, y recibo interno Web 10457178, por valor de Doscientos Ochenta Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve pesos M/L ($ 283.759 oro), a la vigencia 2024.

Que en el mismodia, el señor **CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ**, pagó por error y por lo tanto extinguió una acreencia tributaria de un tercero legalmente constituido, es menester precisar, que la ley autorizo el pago de deuda ajena a cualquier persona, sino en el consentimiento del deudor o contra su voluntad y sin, a pesar del acreedor. (Artículo 1630 Código Civil Colombiano).

Que se advierte que el momento de realizar el pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito de al vehículo de placas MHU138, la persona que realice dicho pago tuvo la obligación de revisar y constatar que este lo estaba efectuado a la placa correcta.

Que, para los efectos jurídicos descritos, el Código Civil establece la figura del pago de la no debido la cual se halla estipulada en el artículo 2313[1] el cual consagra:

*"**Pago de lo no debido**. Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho a repetir lo pagado.*

Sin embargo, cuando persona, consciente de un error cayo, ha pagado deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado su título rehusare para el sobre de su crédito, para podrá reintar contra el deudor las acciones del acreedor".

Que el mismo segundo de la norma en comento nos enseña que, si un individuo ha realizado un pago no debido y cancela con este pago una deuda ajena, no tendrá derecho a repetir la acción contra el acreedor que ha recibido el pago, sino contra el deudor, este a causa de que el acreedor no dispone de

[1] Código Civil artículo 2313

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0100 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ"

conocimiento que ese pago fue indebido y consiguiendo validado el artículo prende a aplicar el pago que pesela la obligación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651[2] se ha referido de la siguiente manera:

"Cuando el pago aconsejo por asistencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, consciente mente de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que satisfiera a satisfecho al acreedor, extingua la obligación, ya liberadora al deudor del vínculo que amarga, si fue al mismo a otro en su nombre pues bien el pago; o ya, en que opera tal liberación, como ocurre en aquellos casos en que el acreedor pago como la garantía del a creador con relación al deudor. Lo cual no obsta para reasumar el efecto extintivo ofrecido respecto del original acreedor (...) aun habiendo obrado a sabiendas de que la deuda no ajena, puede acudir a la acción de repetición, particularmente cuando en ejercicio de una intervención ingeniosa asegurada, la deudor el pago de lo que le que exclusivamente no se debía, siendo ella de modo seguido para ser restituido en el patrimonio que de una mala la razón nunca debió".

Que en el caso objeto de estudio, y considerando lo expresado en el sucesivo segundo de la norma en comento, se privilegia al acreedor, en este caso, el Distrito de Barranquilla, quien una vez recibió el pago de la Tasa de Derechos de Tránsito del vehículo de placas MHU138 a nuevo de la aplicación checkout con referencia 5497868, y recibo interno Web 10457178, por valor de Doscientos Ochenta Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L ($ 283.759 oro), aplicó el pago a la placa del vehículo, que se encontraban relacionados en el mencionado recibo, sin desconocerse que la persona que lo efectuó no era quien realmente estaba obligada a realizarlo, sin embargo, la persona que realizó el pago no debido tiene contra el deudor de la obligación todas las acciones que tendría el acreedor.

Que, por las hechas expuestas, resulta improcedente efectuar la respectiva devolución de dinero solicitada por el señor CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.5,611,666 expedida en Chiriguana -Cesar, por concepto de pago de Tasa de Derechos de Tránsito del vehículo de placas MHU138 a nuevo de la aplicación checkout con referencia 5497868, y recibo interno Web 10457178, por valor de Doscientos Ochenta Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos M/L ($ 283.759 oro), a la vigencia 2024, tal como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Denegar la solicitud de devolución de dinero presentada por por el señor CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.611.666 expedida en Chiriguana -Cesar, solicitada mediante radicado **EXT-QUILLA-2025-0167322**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

[2] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0100 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO AL SEÑOR CARLOS ARTURO MANJARRES MARTINEZ"

ARTÍCULO 2º: Contra el presente acto procederán los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 201 1(CPACA).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Proyectó: Jorge Gonzalez Diaz/ Asesora externa. / Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0000 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA ROBTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ"

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0001 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 15 de agosto de 2025, se realizaron cuatro (4) pagos por Trámite de Registro Inicial discriminado de la siguiente manera:

- Recibo de caja No 3262569, por valor de Doscientos Setenta y Ocho Doscientos pesos M/L ($ 278. 200 oro) al vehículo de placas MC756185.
- Recibo de caja N°3263576, por valor de Doscientos Setenta y Ocho Doscientos pesos M/L ($ 278. 200 oro) al vehículo de placas MC756234.
- Recibo de caja No 3263577, por valor de Doscientos Setenta y Ocho Doscientos pesos M/L ($ 278. 200 oro) al vehículo de placas MC756240.
- Recibo de caja No 3263578, por valor de Doscientos Setenta y Ocho Doscientos pesos M/L ($ 278. 200 oro) al vehículo de placas MC756240.

Que la señora **ROBTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.36.668.763 expedida en Santa Marta, presentó ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado **EXT-QUILLA-2025-0168981**, por concepto de devolución de dinero por Trámite de Registro Inicial de los vehículos de placas MC756185, MC756234, MC756240, MC756490.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: ***Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios*** e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0000 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA ROBTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ"

"SOLICITO SE REVISE Y GESTIONE LA DEVOLUCION DEL DINERO QUE FUE CONSIGNADO EN EXCESO POR PARTE DE LA FUNCIONARIA DEL BANCO AUTORIZADO EN LA VENTANILLA DEL TRAMITE DE BARRANQUILLA, EN EL MOMENTO QUE TUVE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A MIS TRAMITES. LA SUMA CANCELADA SUPERA EL VALOR OFICIAL ESTABLECIDO. RAZON POR LA CUAL PIDO SE VERIFIQUE (...)".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0001 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que al revisar la base datos de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se evidencia un pago por valor de **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE ($190.876.oo),** cancelados mediante recibo web, W900190460 el día 05/09/2025, aportados por la peticionaria, se verifica que el pago se encuentra registrado a nombre de **ANTONIO DE JESUS FUENTES GARAY,** al momento de la realización del trámite, por lo cual, es esa persona, la que se encuentran legitimada para solicitar la devolución de dinero, o conceder poder para ello, con la facultad expresa para adelantar Trámite de Devolución de Dinero y de recibir los dineros por concepto de la devolución en caso de ser procedente, originándose el fenómeno jurídico falta de legitimación en la causa.

Que sobre el tema el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 190012331000200500094101 (43511), enero 31 de 2019[3], expuso los siguiente:**

> ***La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De esa manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).***
>
> ***Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.***
>
> ***Con todo, aseguró que si deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquella, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De acuerdo con la corporación, no existe debida lastimación en la causa cuando el actor o una persona distinta a quien la correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.***

[3] Sentencia 190012331000200500094101(43511), enero 31 de 2019 Consejo de Estado, Sección Tercera.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0000 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA ROBTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ"

Que sobre el tema el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 190012331000200500094101 (43511), enero 31 de 2019[3], expuso los siguiente:**

> ***La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De esa manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).***
>
> ***Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.***
>
> ***Con todo, aseguró que si deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquella, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De acuerdo con la corporación, no existe debida lastimación en la causa cuando el actor o una persona distinta a quien la correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.***

[3] Sentencia 190012331000200500094101(43511), enero 31 de 2019 Consejo de Estado, Sección Tercera.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0000 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA ROBTENCIA MARIA MADRID MARTINEZ"

ARTÍCULO 2º: Contra el presente acto procederán los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 201 1(CPACA).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Proyectó: Jorge Gonzalez Diaz/ Asesora externa. / Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0113 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA"

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0001 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA,** identificada con la cédula de ciudadanía N.32.705.096, presentó ante la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados **EXT-QUILLA-2025-168744, EXT-QUILLA-2025-0168216 y EXT-QUILLA-2025-0199084** por concepto de pago de comparendo pedagógico No. 08001100000039731604.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: ***Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios*** e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

"LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR A USTEDES LA DEVOLUCION DE UN DINERO, QUE POR EQUITOCACION CONSIGNE A USTEDES EQUITOCADAMENTE POR VALOR DE $190.876 EL DIA 05/09/2025 08001100000039731604".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0001 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0113 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA"

tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que al revisar la base datos de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se evidencia un pago por valor de **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE ($190.876.oo),** cancelados mediante recibo web, W900190460 el día 05/09/2025, aportados por la peticionaria, se verifica que el pago se encuentra registrado a nombre de **ANTONIO DE JESUS FUENTES GARAY,** al momento de la realización del trámite, por lo cual, es esa persona, la que se encuentran legitimada para solicitar la devolución de dinero, o conceder poder para ello, con la facultad expresa para adelantar Trámite de Devolución de Dinero y de recibir los dineros por concepto de la devolución en caso de ser procedente, originándose el fenómeno jurídico falta de legitimación en la causa.

Que sobre el tema el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 190012331000200500094101 (43511), enero 31 de 2019[3], expuso los siguiente:**

> ***La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De esa manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).***
>
> ***Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.***
>
> ***Con todo, aseguró que si deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquella, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.***
>
> ***De acuerdo con la corporación, no existe debida lastimación en la causa cuando el actor o una persona distinta a quien la correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.***

[3] Sentencia 190012331000200500094101(43511), enero 31 de 2019 Consejo de Estado, Sección Tercera.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890 102 038-1

RESOLUCION No. OGEI 0113 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A LA SEÑORA MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA"

Que se pudo concluir que, el recibo de web No. W900190460, de fecha 05 de septiembre de 2025, por concepto pago de comparendo pedagógico No. 08001100000039731604**,** aparece registrado a nombre del señor **ANTONIO DE JESUS FUENTES GARAY**, al momento de la realización del trámite, por lo anterior, se concluye que se configuran el fenómeno jurídico de Falta de Legitimación en la causa para solicitar la devolución de dinero, razón por la cual se considera improcedente la petición presentada por la señora **MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA,** identificada con la cédula de ciudadanía N.32.705.096.

Que por las hechos expuestos, se procede a denegar la respectiva solicitud de devolución de dinero por concepto de pago de comparendo pedagógico No. 08001100000039731604**,** solicitada por la señora **MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA,** identificada con la cédula de ciudadanía N.32.705.096.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Denegar la solicitud de devolución de dinero solicitada por **MARGARITA ESTHER FUENTES OCHOA,** identificada con la cédula de ciudadanía N.32.705.096, solicitada mediante los radicados **EXT-QUILLA-2025-168744, EXT-QUILLA-2025-0168216** y **EXT-QUILLA-2025-0199084,** por concepto de pago de comparendo pedagógico No. 08001100000039731604, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

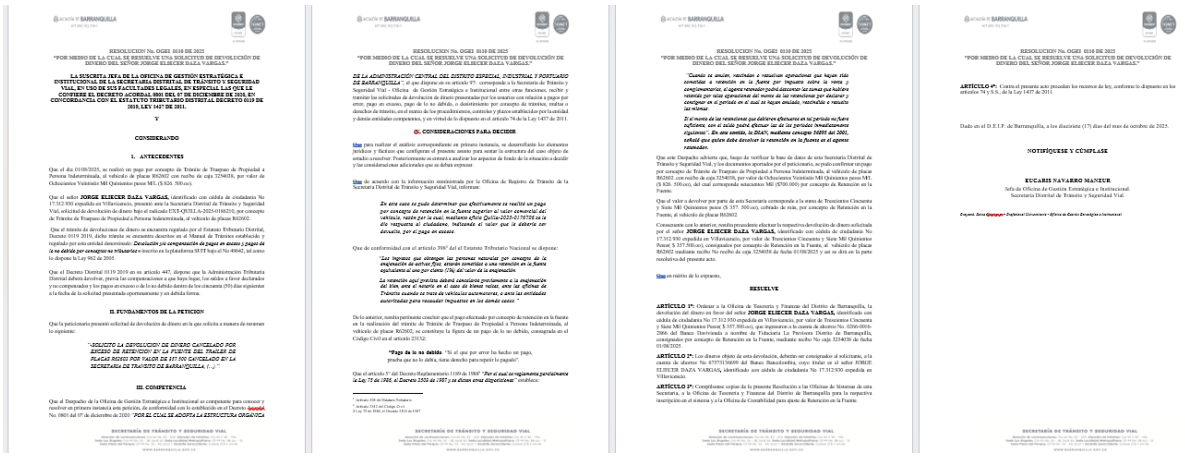
ARTÍCULO 2º: Contra el presente acto procederán los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 201 1(CPACA).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Proyectó: Jorge Gonzalez Diaz/ Asesora externa. / Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial.



- Se brindo asesoría en la notificación de las resoluciones de devolución de dinero y se remitieron las resoluciones concedidas al área de tesorería para su respectiva devolución.

- ✓ Solicitudes pendientes a la fecha en espera de información 12

- Se enviaron 15 correos en los cuales se pidió información a diferentes dependencias para poder continuar con el proceso de devolución de dinero y otro se enviaron citaciones para notificar por correo certificado Resoluciones de devolución de dinero.

- ✓ Realice informe de gestión de las solicitudes finalizadas y en gestión.
- ✓ Realice informe para información solicitada SUIT.
- ✓ Se envío informe a la oficina de contabilidad

Sin más,

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER
ABOGADA